REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - Nº 1529 Bogotá, D. C., miércoles, 27 de agosto de 2025 EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2025 SENADO

por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 13 de agosto del 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ.
Secretario General
Senado de la República de Colombia

Asunto: Radicación del proyecto de ley *"por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"*.

En nuestra condición de congresistas de la República y en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 150 de la Constitución Política, nos permitimos someter a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley *"por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"*., con el propósito de que esta Corporación le imparta el trámite legislativo correspondiente.

De los Honorables Congresistas,

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
CITREP 8. Montes de María

JOSE DAVID NAME CARDOZO
H. Senador de la República
PARTIDO DE LA U

PROYECTO DE LEY Nº 175 DE 2025

"Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola que hayan sido afectados por procesos de degradación física, química o biológica, mediante la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos integrales de restauración. Así mismo, promueve el uso sostenible y tecnificado de insumos agrícolas, fomenta la investigación, producción y aplicación de bioinsumos, y establece directrices para el uso responsable, gradual y ambientalmente seguro de plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental, la seguridad alimentaria y el desarrollo rural integral.

Artículo 2 Definiciones: para todos los efectos de la presente se establecen las siguientes definiciones:

1. **Suelos con vocación agrícola:** Son aquellos suelos que, por sus características físicas, químicas y biológicas, permiten de manera sostenible el establecimiento de sistemas de producción agrícola. Su aptitud puede variar según el tipo de cultivo, las condiciones edafoclimáticas y las prácticas agrícolas regionales.

2. **Degradación del suelo:** Proceso de deterioro que implica la pérdida parcial o total de la capacidad productiva del suelo debido a alteraciones en sus propiedades físicas, químicas o biológicas, generadas por causas naturales o antrópicas, como erosión, compactación, salinización, acidificación, pérdida de materia orgánica o contaminación.

3. **Restauración del suelo:** Conjunto de acciones de diferente naturaleza dirigidas a recuperar la funcionalidad ecológica y productiva del suelo degradado, mediante prácticas biológicas, físicas o químicas. Incluye tanto restauración activa, es decir, intervención directa como pasiva como facilitación de la regeneración natural.

4. **Uso del suelo:** Destinación o función asignada a un terreno, determinada por factores físicos, ecológicos y socioeconómicos, en el marco de los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental.

5. **Vocación del suelo:** Aptitud natural de un terreno para el desarrollo de actividades económicas específicas, de acuerdo con sus condiciones biofísicas y socioambientales.

6. **Agroquímico:** Sustancia o mezcla de sustancias de origen sintético utilizada en la agricultura para el manejo de plagas, control de malezas, fertilización o regulación fisiológica de cultivos. Incluye fertilizantes químicos, plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) y otros insumos de síntesis.

7. **Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA):** Sustancia o mezcla de sustancias de origen químico destinada a prevenir, destruir o controlar plagas en la producción, almacenamiento o comercialización de productos agrícolas, conforme a la Decisión 804 de la Comunidad Andina.

8. **Bioinsumo:** Producto de origen biológico, compuesto por microorganismos vivos o sus derivados, extractos vegetales, macroorganismos, o sustancias naturales, utilizado para la nutrición vegetal, el control biológico de plagas o la mejora de la calidad del suelo. No se consideran bioinsumos los organismos genéticamente modificados (OGM), antibióticos, toxinas, ni productos clasificados como altamente peligrosos por el Instituto Nacional de Salud.

   Estos se clasifican en:

   a. **Biofertilizante o inoculante biológico:** Producto que contiene microorganismos vivos capaces de promover el crecimiento vegetal a través de mecanismos como la fijación biológica de nitrógeno, la solubilización de fósforo o la degradación de materia orgánica.

   b. **Bioabono:** Producto elaborado mediante compostaje de materia orgánica, enriquecido con microorganismos benéficos, que mejora las propiedades fisicoquímicas y biológicas del suelo.

   c. **Agente biológico de control:** Microorganismo vivo (bacteria, hongo, virus o protozoo) capaz de controlar biológicamente plagas o enfermedades a través de mecanismos de antagonismo, competencia o patogenicidad.

   d. **Macroorganismo benéfico:** Organismo visible como insecto, ácaro, nematodo, entre otros que actúa como depredador, parasitoide o antagonista natural de plagas agrícolas.

   e. **Extracto vegetal:** Producto obtenido de tejidos vegetales mediante procesos físicos tales como prensado, destilación, extracción, que contiene compuestos bioactivos con efecto insecticida, fungicida o repelente.

   f. **Producto bioquímico:** Sustancia natural o análoga a una sustancia natural que actúa sobre el comportamiento de plagas entre las que se pueden identificar: feromonas, alomonas, kairomonas, sin ser producto de síntesis química ni tener efecto tóxico directo.

9. **Biorremediación:** Aplicación de organismos vivos o sus derivados como enzimas, extractos, metabolitos, entre otros, para eliminar o reducir contaminantes en suelos, mediante su degradación, transformación o inmovilización. Es una técnica eficaz y ambientalmente segura para restaurar suelos contaminados.

10. **Buenas Prácticas Agrícolas (BPA):** Conjunto de procedimientos técnicos y organizativos orientados a la sostenibilidad ambiental, económica y social de la producción agropecuaria, que garantizan la inocuidad de los alimentos y la conservación de los recursos naturales, especialmente el suelo.

11. **Permacultura:** Sistema de diseño ecológico que integra suelo, agua, biodiversidad y estructuras productivas en entornos sostenibles y resilientes, basado en la eficiencia energética, el reciclaje de nutrientes y el uso armónico de los ecosistemas.

Parágrafo. Las definiciones de qué trata el presente artículo quedan sujetas a modificación y actualización, conforme lo determine la autoridad nacional competente.

Artículo 3. Recuperación de suelos con vocación agrícola. Es el conjunto de intervenciones físicas, químicas, fisicoquímicas o biológicas orientadas a restablecer la estructura, fertilidad, funcionalidad ecológica y capacidad productiva de los suelos degradados.

Los procesos de recuperación incluirán, entre otros, las siguientes estrategias:

a) **Técnicas biológicas:** tales como la biorremediación, la biofertilización y el uso de coberturas vegetales vivas o muertas, orientadas a mejorar la actividad microbiana, el contenido de materia orgánica y la capacidad de retención de agua.

b) **Prácticas de manejo agronómico:** como el barbecho técnico planificado, la rotación de cultivos, la incorporación de residuos vegetales y el uso de bioinsumos compatibles con el suelo local.

c) **Métodos fisicoquímicos:** incluyendo la aplicación de enmiendas minerales o correctivos orgánicos que restauren el pH, la estructura del suelo y la disponibilidad de nutrientes.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, reglamentaran las metodologías técnicas, protocolos, lineamientos y criterios de evaluación para la implementación y seguimiento de los procesos de recuperación de suelos con vocación agrícola.

Artículo 4. Planes, Programas y Proyectos de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. os planes, programas y proyectos destinados a la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación agrícola deberán formularse e implementarse bajo criterios de sostenibilidad, pertinencia territorial y mínimo impacto ambiental. Para tal fin, deberán incorporar de forma articulada:

A. Prácticas integradas de manejo agroecológico del suelo, incluyendo técnicas de biorremediación, biofertilización y labranza conservacionista.
B. Evaluaciones técnico-productivas basadas en estudios de vocación de uso y análisis de las condiciones fisicoquímicas y biológicas del suelo.
C. Integración de saberes y prácticas tradicionales de las comunidades rurales y campesinas, especialmente aquellas con experiencia en uso sostenible del suelo.
D. Criterios de pertinencia ecológica, social y económica que permitan su adaptación a los contextos agroecológicos y culturales específicos.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán, dentro de los doce (12) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos técnicos y administrativos necesarios para estructurar los planes, programas y proyectos mencionados.

Dichos instrumentos deberán articularse con la delimitación de la Frontera Agrícola, la Zonificación Ambiental del Territorio Nacional, el Plan Nacional de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas –PNR–, y demás instrumentos de planificación sectorial y territorial aplicables.

Parágrafo 1. Los proyectos de recuperación del suelo deberán estar precedidos por estudios de prefactibilidad técnica, ambiental y socioeconómica, que permitan su adecuación a las condiciones reales de vocación, uso y capacidad de soporte del suelo en cada región.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional garantizará recursos para promover la participación efectiva de familias, comunidades y pueblos y víctimas del conflicto armado en la formulación, implementación y seguimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el presente artículo.

Parágrafo 3. Los ministerios mencionados establecerán un sistema conjunto de seguimiento y evaluación técnica, con indicadores de impacto y mecanismos de retroalimentación, orientado a garantizar la eficacia, pertinencia y sostenibilidad de las acciones de recuperación.

Artículo 5. Requisitos de acceso y priorización para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. n un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de manera conjunta, expedirán una reglamentación sobre los requisitos técnicos, ambientales y sociales para acceder a los planes, programas y proyectos destinados a la recuperación de suelos con vocación agrícola degradados.

La reglamentación deberá considerar, entre otros criterios, que los predios postulados no superen dos (2) Unidades Agrícolas Familiares (UAF) de superficie con degradación comprobada, y que el uso propuesto esté acorde con la vocación del suelo, conforme a los estudios técnicos respectivos.

Las entidades responsables de la implementación de los programas y proyectos mencionados deberán priorizar, en igualdad de condiciones, las solicitudes presentadas por:

A. Población campesina organizada o no organizada localizadas en Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM).o en Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA).

B. Pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

C. Asociaciones de mujeres rurales.

D. Asociaciones y organizaciones de víctimas del conflicto armado inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) que se encuentren ubicadas en Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) o en municipios priorizados con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)

E. Organizaciones agropecuarias, asociaciones campesinas y cooperativas reconocidas, conforme a la Ley 2219 de 2022 y la Ley 2294 de 2023.

Artículo 6. Articulación de la política de adjudicación de Tierras con los programas de recuperación de suelos con vocación agrícola. Los predios que sean objeto o estén en proceso de adjudicación de Tierras deberán ser sometidos a un análisis de capacidad productiva con el fin de garantizar que estos cumplan con las características necesarias para la explotación agrícola.

En caso de que el análisis de capacidad productiva arroje que el suelo se encuentra degradado por cualquiera de las causas enunciadas se deberán someter a los procesos integrales de recuperación consagradas en el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 7. Estrategia nacional de educación para la recuperación y manejo sostenible del suelo agropecuario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, diseñarán e implementarán, en el término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, una estrategia nacional de educación, formación y capacitación orientada a la recuperación, conservación y manejo sostenible de los suelos con vocación agropecuaria.

Dicha estrategia deberá incluir programas técnicos y pedagógicos en:

a) Técnicas de restauración de suelos degradados;

b) Manejo adecuado y uso racional de bioinsumos;

c) Agricultura regenerativa y conservación del microbiota del suelo;

d) Sistemas agroforestales y manejo integrado de cuencas;

e) Adaptación al cambio climático en la producción agropecuaria.

Todos los contenidos formativos deberán desarrollarse bajo un enfoque de sostenibilidad ambiental, gestión integral del territorio y protección de la biodiversidad edáfica.

Parágrafo 1. La estrategia será implementada en todo el territorio nacional, con enfoque territorial y diferencial, priorizando la cobertura en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, áreas con alta degradación de suelos y zonas con conflictos de uso del suelo.

Parágrafo 2. Los cursos, programas y proyectos de formación se desarrollarán en articulación con las entidades territoriales, universidades públicas, centros de investigación agropecuaria y organizaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes. Para tal efecto, se integrarán conocimientos técnicos y saberes locales, y se promoverán metodologías pedagógicas como la permacultura y otras orientadas a garantizar la supervivencia de la macro y microbiota del suelo.

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá indicadores de cobertura, calidad y pertinencia de los programas de formación, y deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los avances de la estrategia.

Artículo 8. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Créese el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por:

1 Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.

2 Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

3 Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.

4 Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

5 Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.

6 Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA.

7 Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

8 Un representante del Instituto Geográfico Agustin Codazzi - IGAC.

9 Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales - IDEAM.

10 Un representante de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA.

11 Un representante de la asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible - ASOCAR.

12 Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

13 Un representante de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

14 Un representante de universidades públicas y un representante de universidades privadas.

15 Un representante de los gremios.

16 Un representante de las asociaciones campesinas.

17 Un representante de las asociaciones de mujeres rurales.

18 Un representante de la Alcaldía municipal en la que esté localizado el predio.

19 Un representante de las asociaciones de víctimas.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien presidirá el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, expedirá el reglamento interno del Comité en lo relacionado a la conformación de la secretaría técnica, el quórum deliberatorio y decisorio, y demás aspectos del funcionamiento interno.

Parágrafo 2. Las universidades públicas o privadas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberán tener en su oferta institucional programas a nivel pregrado o posgrado en áreas disciplinarias afines con la recuperación de suelos o la agricultura.

Parágrafo 3. Los gremios o asociaciones campesinas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberán tener vocación de actividades agrícolas en territorios que requieran la recuperación de suelos. Los gremios deberán estar debidamente registrados e inscritos ante la Cámara de Comercio y las asociaciones deberán contar con matrícula mercantil vigente.

Parágrafo 4. El Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberá reunirse al menos una vez cada tres meses para hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos que se establezcan en atención a la presente ley; la primera reunión anual deberá realizarse dentro de los primeros treinta días calendario de cada año.

Parágrafo 5. El Ministerio de Agricultura, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará el mecanismo de elección de los representantes de las Universidades, gremios y asociaciones campesinas, de acuerdo con los principios democráticos, de representatividad, transparencia, imparcialidad y equidad de género.

Artículo 9. Funciones del Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. El comité tendrá como funciones principales las siguientes:

1.Definir los términos de referencia para las diferentes convocatorias dirigidas a la formulación de planes, programas y/o proyectos de recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.

2. Definir mecanismos de priorización y evaluación de las solicitudes para acceder a los planes, programas y proyectos para la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.

3. Facilitar espacios de intercambio y comunicación entre los proponentes a las convocatorias y el enlace del comité definido para cada una.

4. Revisar y aprobar proyectos encaminados a la financiación de la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.

5. Realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos encaminados a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola aprobados en el marco de la presente Ley.

6. Diseñar un plan de difusión y transferencia de los resultados obtenidos en los planes, programas y/o proyectos encaminados a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.

7. Promover el diseño e implementación de medidas preventivas sobre el uso de los suelos con vocación agrícola, a fin de fomentar el manejo racional y adecuado de estos.

8. Coordinar las investigaciones, análisis y estudios relacionados con los suelos con vocación de uso agrícola.

9. presentar un informe anual consolidado al Congreso de la República sobre el avance, cobertura territorial, ejecución presupuestal y resultados de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación agrícola

Parágrafo. En las acciones del Comité de Seguimiento se incorporará un componente participativo: se tendrán en cuenta las observaciones y recomendaciones de expertos, miembros de la academia, sectores productivos y organizaciones sociales.

Artículo 10. Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, impulsarán la formulación y desarrollo de proyectos de investigación, innovación tecnológica y validación de prácticas para la recuperación de suelos con vocación agropecuaria, incluyendo el uso de bioinsumos, mediante la formulación de convocatorias públicas y esquemas de cofinanciación.

Estas entidades coordinarán acciones con instituciones de educación superior públicas y privadas, centros de formación técnica y tecnológica, instituciones de formación para el trabajo con orientación agropecuaria, así como con los centros e institutos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta articulación deberá orientarse a fortalecer la transferencia efectiva de tecnologías y conocimientos hacia el campo colombiano, priorizando su aplicación en territorios rurales degradados.

Parágrafo. En un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible destinarán recursos específicos para convocatorias dirigidas a fomentar la investigación, validación e implementación de tecnologías para la recuperación de suelos agropecuarios y la producción de bioinsumos de alta calidad. Estas convocatorias deberán asegurar la participación de organizaciones territoriales con experiencia en procesos agroecológicos.

Artículo 11. Uso del suelo agrícola. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, reglamentará, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos técnicos y criterios para el uso adecuado del suelo con vocación agropecuaria, con base en su capacidad agrológica, sus condiciones biofísicas y ecológicas, y su aptitud productiva.

La reglamentación deberá orientar la planificación del uso del suelo agrícola, evitar la sobreutilización o subutilización de los suelos y propiciar sistemas de producción compatibles con la sostenibilidad ambiental, la seguridad alimentaria y la resiliencia climática de los territorios rurales.

Parágrafo 1. Los lineamientos establecidos deberán integrarse a los procesos de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 4145 de 2011, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2294 de 2023 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. La reglamentación deberá incorporar un enfoque territorial diferencial que reconozca las realidades y necesidades específicas de cada región, así como los derechos territoriales de las comunidades campesinas, étnicas y rurales, garantizando su participación efectiva en la definición de usos y prácticas del suelo.

Artículo 12. Fomento al uso de bioinsumos y promoción del uso responsable de agroquímicos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, las universidades públicas adscritas al Ministerio de Educación Nacional, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, diseñarán e implementarán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, una estrategia nacional para:

A. Promover el uso de bioinsumos agrícolas de alta calidad,

B. Fomentar prácticas agroecológicas y el manejo integrado de cultivos,

C. Impulsar el uso responsable, eficiente y tecnificado de agroquímicos,

D. Avanzar hacia la reducción progresiva del uso de agroquímicos cuando existan alternativas viables, seguras y eficaces.

Dicha estrategia deberá contemplar:

1. Programas de formación técnica en agroecología, uso de bioinsumos y manejo racional de agroquímicos, dirigidos a productores, profesionales del sector agropecuario y extensionistas rurales vinculados a las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA.

2. Campañas de sensibilización y educación dirigidas a la ciudadanía rural sobre los riesgos asociados al uso indebido de agroquímicos y las ventajas del enfoque agroecológico en la regeneración de suelos y la salud ecosistémica.

3. La promoción de proyectos productivos liderados por la ADR, orientados a la transición agroecológica, la producción y uso de bioinsumos, incluyendo la divulgación de sus beneficios, métodos de aplicación y dosificación segura.

Artículo 13. Incentivos económicos para la producción y uso de bioinsumos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, diseñará e implementará, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un mecanismo de incentivos económicos para la producción, uso y adopción de bioinsumos registrados conforme a la normatividad vigente.

Los incentivos podrán incluir líneas especiales de crédito, subsidios, cofinanciación, beneficios tributarios y apoyo técnico-productivo a unidades productivas rurales, en el marco del Plan Nacional de Recuperación de Suelos y la Política Nacional de Bioeconomía.

Como parte de esta estrategia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fomentará el diseño, montaje y fortalecimiento de biofábricas comunitarias, debidamente registradas ante el ICA, que operen como centros locales de producción de bioinsumos y como espacios de formación para promotores agroecológicos en articulación con el SENA, las EPSEA y las universidades públicas.

Tendrán prioridad en el acceso a los incentivos y a los proyectos de biofábricas las comunidades campesinas, étnicas y rurales que incorporen prácticas de conservación de suelos y biodiversidad, tales como la labranza mínima, los policultivos, las coberturas vegetales, los abonos verdes y el uso responsable de agroquímicos. Serán especialmente priorizadas las organizaciones compuestas por pequeños y medianos productores y las comunidades víctimas del conflicto armado.

Artículo 14. Fuentes de financiación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades competentes, garantizará los recursos necesarios para la implementación de la presente ley, de conformidad con las disponibilidades fiscales y presupuestales vigentes.

Destínese un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) de los ingresos efectivamente disponibles para nuevas asignaciones en el período fiscal correspondiente, en cada uno de los siguientes fondos, para financiar planes, programas y proyectos orientados a la recuperación, conservación y manejo sostenible de suelos con vocación de uso agrícola:

1. Fondo de Fomento Agropecuario.

2. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.

3. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT.

4. Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

5. Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Los recursos de estos fondos con destinación específica establecida por ley no serán afectados por esta disposición. No obstante, los saldos no comprometidos podrán ser orientados a la implementación de esta ley, previa evaluación técnica y presupuestal, y conforme a los procedimientos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión (SIPG).

Las entidades responsables deberán incorporar en sus planes operativos anuales, presupuestos y marcos de gasto de mediano plazo los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de esta ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará la sostenibilidad fiscal de estas asignaciones en el marco fiscal de mediano plazo, y podrá establecer directrices para su ejecución eficiente y transparente.

Parágrafo 1. los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos, investigación, extensión rural, biofábricas, agroecología y formación técnica, podrán financiarse mediante:

- Recursos del Sistema General de Regalías, conforme a los criterios de sostenibilidad, equidad y destinación sectorial.
- Recursos del Presupuesto General de la Nación.
- Fondos ambientales y climáticos nacionales e internacionales.
- Cooperación internacional, bilateral y multilateral.
- Aportes del sector privado y esquemas de alianzas público-comunitarias.

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá registrar las iniciativas derivadas de la presente ley como líneas estratégicas dentro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, y articular su ejecución con las entidades territoriales, priorizando los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC y otras áreas con alta degradación de suelos.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional presentará un informe anual a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, en el que se detalle el porcentaje de recursos efectivamente asignados, la ejecución presupuestal por fuente y los avances en la implementación de la presente ley.

Artículo 15. Articulación territorial e integración con la política pública de agroecología. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y en el marco de sus competencias, formulará e implementará la política pública para la recuperación, conservación y manejo sostenible de suelos con vocación agropecuaria, en armonía con la Política Nacional de Agroecología, la cual deberá ser orientadora de los enfoques técnicos, sociales y ambientales de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la presente ley.

La implementación de dicha política deberá garantizar procesos de articulación multinivel y multiactor, incluyendo a autoridades departamentales, distritales y municipales, organizaciones campesinas, comunidades étnicas, centros de investigación y entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria.

Las entidades del nivel nacional deberán asegurar, en conjunto con las entidades territoriales, el diseño y ejecución de estrategias pedagógicas, técnicas y de participación comunitaria que permitan el acceso efectivo a los planes, programas y proyectos derivados de esta ley, especialmente en los territorios con mayores índices de degradación del suelo.

Las solicitudes de ingreso o participación en estos programas serán conocidas a prevención por las autoridades competentes en el respectivo municipio o departamento, según el principio de proximidad administrativa, sin perjuicio de la coordinación con las entidades nacionales responsables.

Artículo 16. Fondo de Garantías para Bioinsumos – FGB. Créase el Fondo de Garantías para Bioinsumos – FGB, como un instrumento especial orientado a cubrir riesgos asociados al uso de bioinsumos en la producción agropecuaria, facilitar el acceso a dichos insumos y promover su adopción como parte de las estrategias de recuperación de suelos con vocación agropecuaria.

El FGB tendrá como finalidad respaldar a los productores que incorporen prácticas agroecológicas o tecnologías limpias para la restauración del suelo, mitigando barreras económicas y técnicas que dificultan el uso de bioinsumos en el sector rural.

El FGB será financiado con recursos provenientes de:

a) Asignaciones del Presupuesto General de la Nación, con prioridad sobre los fondos establecidos en el artículo 14 de la presente ley.
b) Aportes del sector privado, incluidas empresas productoras de bioinsumos, asociaciones de productores agropecuarios y otras organizaciones vinculadas al desarrollo sostenible del campo.
c) Recursos de cooperación internacional gestionados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La administración del FGB estará a cargo del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, o de la entidad que el Gobierno Nacional designe, garantizando la transparencia, eficiencia y trazabilidad en el manejo de los recursos.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del FGB en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y deberá definir los criterios de elegibilidad, los tipos de riesgo cubiertos, los mecanismos de acceso a las garantías y demás condiciones necesarias para su operación efectiva.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contraria.

De los Honorables Congresistas,

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
CITREP 8. Montes de María

JOSE DAVID NAME CARDOZO
H. Senador de la República
PARTIDO DE LA U

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

El día 14 de Agosto del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo ____
No. 175 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas
H.S. José David Name Cardozo

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY Nº 175 DE 2025

"Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"

1. OBJETO

objetivo general del presente proyecto de ley es establecer un marco normativo que impulse la recuperación, conservación y uso sostenible de los suelos con vocación agropecuaria en Colombia, reconociendo su papel estratégico en la producción de alimentos, la seguridad alimentaria, la sostenibilidad ambiental y la adaptación al cambio climático. Se busca promover acciones coordinadas entre el Estado, los productores rurales, el sector académico y la sociedad civil para revertir los procesos de degradación y erosión de los suelos, así como para prevenir nuevas afectaciones mediante prácticas responsables y sostenibles.

El proyecto contempla el diseño e implementación de planes, programas y proyectos orientados a restaurar la capacidad productiva de los suelos mediante estrategias como la biorremediación, la biofertilización, el uso de bioinsumos, la agricultura regenerativa y el manejo responsable de agroquímicos. Estas medidas permitirán atender problemáticas como la pérdida de fertilidad, la compactación, la contaminación y la desertificación, favoreciendo la salud del suelo y la sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios, especialmente en regiones afectadas por conflictos, extractivismo, sobreexplotación o uso inadecuado del suelo.

El alcance de esta iniciativa incluye la articulación institucional entre los niveles nacional, departamental y municipal, el fortalecimiento de la asistencia técnica agropecuaria, la promoción de incentivos para prácticas sostenibles, la financiación de proyectos de recuperación, y la generación de información técnica y científica para la toma de decisiones. Con ello se busca garantizar el derecho de los campesinos, comunidades étnicas y demás actores rurales a desarrollar actividades productivas en condiciones de dignidad, sostenibilidad y seguridad ambiental.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley establece un marco integral para la recuperación y el uso sostenible de los suelos con vocación agrícola en Colombia, con el fin de revertir los procesos de degradación que afectan su productividad y su función ecológica. A través de estrategias lideradas por los Ministerios de Agricultura y de Ambiente, se promoverá la implementación de planes, programas y proyectos que incorporen prácticas como la biorremediación, la biofertilización, el uso de bioinsumos y el manejo responsable de agroquímicos. Estas acciones estarán orientadas a restaurar la salud del suelo, asegurar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y proteger los medios de vida de las comunidades rurales.

La iniciativa prioriza el acompañamiento técnico, educativo e investigativo, con participación activa de instituciones públicas, el SENA, universidades, centros de investigación, gremios y organizaciones campesinas. Se crea un Comité de Seguimiento que coordinará, evaluará y fortalecerá la implementación de la ley, promoviendo la innovación y la transferencia de tecnología. Además, se impulsan incentivos económicos, la creación de biofábricas, y un fondo de garantías para facilitar el acceso a bioinsumos, en especial por parte de pequeños productores y víctimas del conflicto.

Finalmente, el proyecto articula sus objetivos con políticas públicas existentes como la de agroecología, establece criterios claros de priorización territorial y poblacional, y asegura fuentes de financiación específicas, incluyendo recursos de fondos nacionales y cooperación internacional. En conjunto, esta ley busca avanzar hacia una transición productiva justa y ambientalmente responsable, centrada en el cuidado del suelo como pilar de la soberanía alimentaria, la justicia ambiental y el desarrollo rural.

3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

3.1. Marco Constitucional

El presente proyecto de ley se sustenta en diversos principios y mandatos constitucionales que obligan al Estado y a la sociedad a proteger los recursos naturales, garantizar un ambiente sano y promover el desarrollo sostenible. Entre los artículos más relevantes de la Constitución Política de Colombia se encuentran:

- **Artículo 8.** Establece el deber del Estado y de los ciudadanos de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 49.** Reconoce el derecho a la salud y faculta al Estado para garantizar su protección, lo cual incluye la prevención de enfermedades derivadas de la degradación ambiental, como la contaminación del suelo.
- **Artículo 79.** Reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.
- **Artículo 80.** Obliga al Estado a planificar el manejo de los recursos naturales con base en criterios de sostenibilidad, e impone el deber de adoptar medidas para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, como la degradación del suelo.
- **Artículo 95, numeral 8.** Señala que todos los ciudadanos tienen el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

3.2. Marco Legal

El proyecto de ley se articula con la legislación ambiental, agrícola y de ordenamiento territorial vigente, que establece lineamientos para la conservación, uso racional y restauración de los suelos con vocación agrícola:

- **Decreto Ley 2811 de 1974.** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Define las bases para el uso del suelo conforme a factores físicos, ecológicos y socioeconómicos.
- **Ley 23 de 1973.** Establece medidas para la protección del ambiente, incluyendo el suelo, frente a procesos de contaminación, degradación y erosión.
- **Ley 99 de 1993.** Crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Faculta a dicha cartera para regular el uso del suelo, agroinsumos y prácticas contaminantes.
- **Ley 152 de 1994.** Define los planes de desarrollo con enfoque ambiental y territorial, integrando objetivos de sostenibilidad y recuperación de ecosistemas.
- **Ley 373 de 1997.** Promueve la planificación ambiental y el uso eficiente de los recursos naturales, incluyendo medidas para prevenir la degradación del suelo.
- **Ley 1523 de 2012.** Establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconociendo la restauración del suelo como medida preventiva ante riesgos como la erosión, deslizamientos e inundaciones.
- **Decreto 1743 de 1994.** Instituye el Proyecto de Educación Ambiental, promoviendo la formación en prácticas sostenibles en todos los niveles educativos.
- **Resolución 0170 de 2009.** Declara el 2009 como año de los suelos en Colombia y el 17 de junio como su día nacional, exhortando a las autoridades a formular políticas y programas para su conservación y recuperación.

3.3. Marco Jurisprudencial

La Corte Constitucional ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial que reconoce el valor estratégico del suelo dentro de la garantía de derechos fundamentales como la salud, la alimentación, el agua y la vida digna, especialmente en contextos rurales y comunitarios:

- **Sentencia T-595 de 1995.** Reconoce el deber del Estado de proteger y restaurar el medio ambiente, incluyendo los suelos.
- **Sentencia SU-337 de 1999.** Subraya la responsabilidad de los agricultores y del Estado en la adopción de prácticas agrícolas sostenibles.
- **Sentencia T-582 de 1997.** Ordena la implementación de medidas para prevenir y revertir la erosión del suelo, con asistencia técnica a comunidades rurales.
- **Sentencia C-644 de 2012.** Declara que los suelos son componentes esenciales del ambiente y deben ser protegidos y restaurados.
- **Sentencia T-135 de 2014.** Reconoce que la degradación del suelo afecta derechos como la salud y la alimentación, y ordena medidas de restauración en zonas rurales.
- **Sentencia T-689 de 2010.** Protege el derecho de las comunidades rurales a vivir en condiciones dignas, lo que incluye la conservación del suelo agrícola.

- **Sentencia T-772 de 2015.** Vincula la restauración ecológica del suelo con la lucha contra la desertificación y la garantía de la seguridad alimentaria.
- **Sentencia T-256 de 2017.** Defiende los derechos de las comunidades campesinas a conservar su relación tradicional y sostenible con el suelo, ordenando su participación activa en los procesos de restauración.
- **Sentencia T-622 de 2016.** Relaciona la restauración de suelos con la protección de los derechos de comunidades indígenas y afrodescendientes.
- **Sentencia T-622 de 2020.** Reafirma la importancia de la educación ambiental y de prácticas sostenibles para la protección del suelo agrícola

4. JUSTIFICACION

Colombia posee una base agroecológica valiosa y diversa, resultado de su amplia variedad de pisos térmicos, ecosistemas y condiciones climáticas. Esta riqueza natural constituye un potencial estratégico para la producción de alimentos, el desarrollo rural y la sostenibilidad ambiental. Sin embargo, dicho potencial se ve gravemente amenazado por procesos crecientes de degradación del suelo agrícola, ocasionados tanto por fenómenos naturales como por prácticas antrópicas insostenibles. Esta degradación compromete directamente la capacidad del país para garantizar su soberanía alimentaria, conservar su biodiversidad y sostener una economía rural resiliente.

Existe la necesidad de impulsar la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola con el fin de aumentar y sostener la producción de alimentos en el corto, mediano y largo plazo y así, garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades rurales y urbanas del país.

En los últimos años, se ha observado un significativo incremento en el precio de los agroquímicos en el mercado internacional generando un aumento en los costos de producción en el país. Ante esta situación, es una prioridad nacional encontrar soluciones biotecnológicas que utilicen la bioeconomía circular y aprovechen la biodiversidad del país para garantizar la seguridad alimentaria.

La producción agrícola del país, esencialmente se encuentra dominada por prácticas convencionales, las cuales causan impactos negativos a los suelos, como son la degradación y disminución de la capacidad productiva de los mismos, en lo que respecta a la degradación se refiere a la mengua de una o varias de las características ecosistémicas y ambientales, ocasionada por procesos naturales o antrópicos de tipo físico, químico o biológico que, en casos críticos, pueden originar la pérdida o destrucción total del componente ambiental (IDEAM, 2015).

En Colombia los procesos de degradación más relevantes, son la erosión, la compactación, la contaminación, la pérdida de nutrientes, la salinización, la pérdida de materia orgánica, y la contaminación (ver figura 1).

Figura 1. *Tipos de degradación física, química y biológica de suelos. Fuente: IDEAM y MADS, (2011).*

Atendiendo al estudio realizado en el territorio nacional respecto de la degradación de suelos por erosión en Colombia, encontramos que el 40 % de los suelos del área continental e insular del país, equivalente a 45.379.057 hectáreas, presenta algún grado de degradación por erosión (ver figura 2). Así mismo, se estima que el 2.9 % del territorio colombiano presenta erosión severa y muy severa en 3.334.594 ha, el 16.8 % erosión moderada en 19.222.575 ha y el 20% erosión ligera en 22.821.889 ha, y su rehabilitación es muy difícil, costosa, toma mucho tiempo bajo técnicas convencionales o en algunos casos es imposible volver al estado inicial, (IDEAM y UDCA, 2015).

4.1. El suelo en la agricultura

La transformación de la agricultura tradicional tras la llamada "revolución verde" trajo consigo la adopción masiva de tecnologías químicas y biológicas, como fertilizantes sintéticos, plaguicidas y semillas híbridas, con el propósito de incrementar el rendimiento de los cultivos. No obstante, desde su implementación en la década de 1980 en América Latina, y particularmente en Colombia, estos insumos se introdujeron sin estudios sistemáticos sobre su dosificación y efectos acumulativos. Como resultado, su uso excesivo generó desequilibrios en los suelos, afectando negativamente su estructura, biodiversidad y capacidad productiva a mediano y largo plazo.

A este fenómeno se suma el desarrollo de sistemas agrícolas intensivos en zonas sin vocación agropecuaria, así como la aplicación de tecnologías inadecuadas en suelos fértiles, lo cual ha intensificado los procesos de degradación física, química y biológica del suelo. De acuerdo con estudios del IDEAM y la UDCA (2015), se estima que cerca del 60 % de los suelos con vocación agrícola en el país presenta algún grado de erosión, y de estos, el 4,6 % sufre erosión severa. Estas cifras son indicativas de una crisis silenciosa pero profunda, que pone en riesgo la capacidad nacional para sostener una producción agroalimentaria estable, diversa y ambientalmente responsable.

Además de la erosión, los suelos colombianos enfrentan múltiples alteraciones que comprometen su funcionalidad ecológica y agronómica. A continuación, se resumen las principales problemáticas que afectan su salud:

4.1.1. Principales alteraciones del suelo en Colombia

a. Acidificación. Disminución del pH del suelo, que limita la actividad de microorganismos benéficos y, en casos extremos, incrementa la biodisponibilidad de elementos tóxicos como el aluminio, especialmente en regiones como los llanos orientales.

b. Acumulación de metales pesados. Asociada a actividades extractivas (minería, petróleo) y al uso excesivo de agroquímicos. Estos metales pueden bioacumularse a lo largo de la cadena alimentaria y contaminar fuentes hídricas.

c. Salinización. Incremento de sales en el suelo que afecta el crecimiento vegetal. El 5 % de los suelos continentales colombianos presentan susceptibilidad a procesos de salinización y sodificación.

d. Erosión. Remoción de la capa superficial del suelo rica en nutrientes y materia orgánica, causada por el viento, el agua o prácticas agrícolas inadecuadas. Su pérdida reduce la fertilidad y afecta la biodiversidad del suelo.

e. Sellamiento del suelo. Reducción de la permeabilidad superficial, generalmente por compactación o manejo inadecuado, que impide la infiltración del agua y acelera la escorrentía.

f. Compactación del suelo. Disminución del espacio poroso debido a la presión ejercida por maquinaria agrícola o el sobrepastoreo, afectando la aireación, la retención de agua y el desarrollo radicular de las plantas.

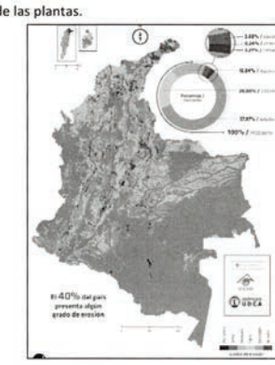

Figura 2*. Zonificación de la degradación de suelos por erosión en Colombia. Fuente: Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental - IDEAM, Grupos de Suelos y Tierras, 2015. Cartografía Básica - IGAC, 2012.*

A fin de contrarrestar los efectos negativos descritos anteriormente, especialmente en el contexto de la recuperación de suelos degradados, se plantean diferentes alternativas de recuperación, que van desde cambios en los procesos productivos, hasta técnicas de biorremediación o biofertilización, (Sarmiento, 2022). Las principales estrategias de recuperación de suelos, de acuerdo a cada tipo de degradación son:

a. **Suelos erosionados.** Estabilizar y controlar temporalmente los sedimentos.

b. **Suelos salinizados.** Drenar, irrigar, y adicionar enmiendas orgánicas e inorgánicas.

c. **Infertilidad del suelo.** Balancear el uso de fertilizantes mediante la elección adecuada del sustrato, su cantidad, tiempo de aplicación y el área de acción. Además, se recomienda la no labranza de los suelos afectados.

d. **Suelos afectados por metales pesados.** Irrigar, fertilizar y emplear sistemas de cultivos intercalados; asimismo, aplicar acondicionadores orgánicos, enmiendas orgánicas e inorgánicas, y técnicas de biorremediación y fitorremediación.

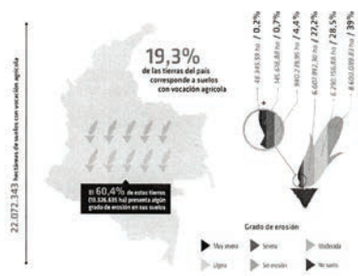

Figura 3. *Erosión en suelos con vocación agrícola en Colombia. Fuente: IDEAM (2015), pg. 42.*

En Colombia, el 56% del territorio nacional tiene vocación de uso forestal destinado a la conservación del bosque natural y el 19,3% equivalente a 22.072.343 hectáreas, es de vocación agrícola. De estas, cerca del 60% presenta erosión, principalmente en grado moderado y ligero (ver figura 3), mientras que el 4,6% tiene erosión en grado severo, donde ya no es posible la recuperación, (IDEAM, 2015).

Los efectos nocivos de los agroquímicos en el ambiente tienen lugar cuando los agentes químicos no absorbidos por las plantas son movilizados mediante procesos de lavado, foto descomposición, degradación química y microbiana, filtración, lixiviación, absorción, drenaje, escorrentía o volatilización, llegando por estos medios a otras plantas, suelos y fuentes de agua. Los impactos negativos de estas sustancias tienen lugar con ocasión a la inadecuada dosificación y aplicación incorrecta de los fertilizantes y pesticidas. La falta de precisión en la cantidad y el momento de aplicación conduce a la pérdida de eficiencia de los nutrientes.

4.2. Impacto de los fertilizantes nitrogenados

Los fertilizantes nitrogenados de síntesis química, como el amonio (NH_4^+), el nitrato (NO_3^-) y la urea ($CO(NH_2)_2$), son ampliamente utilizados en la agricultura convencional por su capacidad para promover el crecimiento vegetal. Sin embargo, su aplicación en los suelos suele realizarse sin un manejo técnico adecuado, lo que reduce su eficiencia y genera efectos adversos como la salinización del suelo, la toxicidad para las plantas y la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos. La sobredosificación o la aplicación en momentos inadecuados provoca pérdidas significativas del fertilizante, tanto por lixiviación como por volatilización.

A pesar de su uso intensivo, el nitrógeno continúa siendo un factor limitante para la productividad agrícola. Diversos estudios han demostrado que solo entre el 10 % y el 60 % del nitrógeno aplicado es efectivamente absorbido por las plantas. El resto se acumula en el suelo en forma de compuestos como el amonio y el nitrato, aumentando la acidez y la salinidad, y generando desequilibrios nutricionales que afectan la disponibilidad de micro y macronutrientes esenciales para el desarrollo vegetal y la actividad microbiana del suelo (Galindo et al., 2020). Esta ineficiencia no solo reduce la rentabilidad económica para los productores, sino que también deteriora la calidad del suelo, comprometiendo la sostenibilidad del sistema agrícola a largo plazo.

Además, la acumulación de nitrógeno en exceso altera profundamente la estructura y funcionalidad de las comunidades microbianas del suelo. Se ha comprobado que esta situación reduce la capacidad de los microorganismos para fijar nitrógeno atmosférico y estimula la producción de gases de efecto invernadero como el metano y el óxido nitroso.

En suelos contaminados con fertilizantes sintéticos, los grupos microbianos pierden genes clave relacionados con la fijación biológica del nitrógeno y presentan un metabolismo más orientado a procesos anaerobios como la metanogénesis o la reducción de sulfatos. Estos cambios evidencian una transformación profunda del ecosistema edáfico, con consecuencias negativas tanto para la fertilidad del suelo como para el equilibrio climático global (Galindo et al., 2020).

4.3. Soluciones desde las ciencias básicas y aplicadas

La utilización inadecuada de agroquímicos en el contexto colombiano ha planteado una serie de desafíos que requieren soluciones fundamentales y prácticas. El enfoque en las ciencias básicas y aplicadas, junto con la implementación de técnicas innovadoras, se presenta como una alternativa prometedora para abordar estos problemas y promover una agricultura más sostenible.

4.3.1. La biorremediación en la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Los procesos destinados a la recuperación de suelos con vocación agrícola que han sido degradados por causas naturales o antrópicas comprenden enfoques físicos, químicos y biológicos. Entre estos, las estrategias biológicas han cobrado creciente relevancia por su alta efectividad, bajo costo y reducido impacto ambiental. En particular, las técnicas de biorremediación y biofertilización se posicionan como herramientas clave para restaurar la funcionalidad ecológica del suelo, mejorar su fertilidad y promover prácticas agrícolas sostenibles.

La biorremediación consiste en el uso de microorganismos —como bacterias, hongos filamentosos o levaduras— con capacidad para degradar o transformar compuestos contaminantes en sustancias menos tóxicas o inocuas, como agua, dióxido de carbono o compuestos minerales simples. Estos microorganismos actúan mediante la producción de enzimas que metabolizan residuos peligrosos como hidrocarburos, solventes, plaguicidas, fertilizantes sintéticos o desechos orgánicos. Un aspecto destacable de esta técnica es que, una vez degradado el contaminante, las poblaciones microbianas disminuyen naturalmente al agotarse su fuente de alimento, sin generar residuos secundarios tóxicos ni nuevos riesgos de contaminación (Galindo et al., 2020).

En el caso colombiano, la diversidad biológica y la variedad de microclimas constituyen un valioso reservorio de cepas microbianas nativas con alto potencial para ser aplicadas en procesos de biorremediación in situ (en el sitio afectado) o ex situ (fuera del área de contaminación). La implementación de estas estrategias permite recuperar suelos deteriorados por actividades agrícolas intensivas, minería, sobreutilización de agroquímicos o malas prácticas de manejo, rehabilitando su capacidad productiva y contribuyendo a restaurar el equilibrio ecológico. Estas técnicas, cuando son acompañadas por políticas públicas, inversión en bioinsumos y fortalecimiento del conocimiento local, pueden ser determinantes en la transición hacia modelos de producción agrícola más sostenibles y resilientes.

4.3.2. Los bioinsumos en la recuperación de suelos con vocación agrícola.

En el marco de la recuperación de suelos con vocación agrícola, los **bioinsumos** se presentan como una estrategia fundamental para promover una producción agropecuaria sostenible, eficiente y ambientalmente responsable. Estos insumos están formulados a partir de microorganismos vivos —como bacterias, hongos, virus o actinomicetos— capaces de interactuar con las plantas y el suelo para mejorar su salud, aumentar la disponibilidad de nutrientes y estimular el crecimiento vegetal. Su utilización responde a la necesidad urgente de reducir la dependencia de agroquímicos sintéticos que han contribuido a la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad y la contaminación del agua y el aire.

Los beneficios asociados al uso de bioinsumos son múltiples y comprobados. En primer lugar, **protegen el ambiente**, ya que no generan residuos tóxicos ni contaminantes persistentes. En segundo lugar, **favorecen la biodiversidad del suelo**, al estimular la proliferación de microorganismos benéficos, lo cual mejora la estructura, aireación y capacidad de retención hídrica del suelo. Asimismo, **incrementan la productividad agrícola**, al facilitar la absorción de nutrientes esenciales como nitrógeno, fósforo y potasio, y **refuerzan la resistencia de las plantas** frente a plagas y enfermedades, reduciendo la necesidad del uso de pesticidas químicos. Finalmente, estos productos también contribuyen a **mejorar la calidad de los cultivos**, generando alimentos más saludables y de mayor valor comercial.

Entre los principales tipos de bioinsumos destacan:

- **Biofertilizantes**, que contienen microorganismos que facilitan la transformación de nutrientes del suelo en formas disponibles para las plantas.
- **Bioestimulantes**, formulados con sustancias naturales o extractos microbianos que promueven el desarrollo vegetal y aumentan la tolerancia al estrés abiótico.

- **Bioplaguicidas**, que emplean microorganismos o metabolitos para el control biológico de insectos, hongos o bacterias fitopatógenas.

Desde una perspectiva técnica, los bioinsumos funcionan al colonizar la rizósfera (zona radicular) o el interior de las plantas, estimulando la absorción de nutrientes esenciales mediante procesos enzimáticos. Por ejemplo, diversas cepas bacterianas han demostrado su capacidad para convertir nitrógeno atmosférico o fósforo insoluble en formas asimilables, promoviendo así el crecimiento vegetal con dosis menores de agroquímicos, sin comprometer el rendimiento (Galindo et al., 2020). En este sentido, la **identificación, formulación y aplicación de microorganismos nativos adaptados a los diferentes agroecosistemas colombianos** es una estrategia clave para mejorar la eficiencia productiva y reducir la contaminación.

De esta manera, los bioinsumos constituyen una alternativa viable, rentable y ecológicamente sustentable para la recuperación y conservación de suelos agrícolas. Su incorporación en esquemas de manejo integral del suelo, en lugar de depender exclusivamente de insumos químicos, es coherente con los principios de la agroecología y la economía circular. Para garantizar su efectividad, es necesario promover políticas públicas que estimulen la investigación científica, el escalamiento de biofábricas locales, la asistencia técnica a pequeños productores y la regulación adecuada de su producción y uso. En suma, el uso de bioinsumos no solo protege el ambiente y mejora la fertilidad del suelo, sino que representa un paso estratégico hacia un modelo de agricultura soberana, saludable y resiliente.

4.4. Estado de los suelos en Colombia.

Los departamentos con mayores porcentajes de degradación de suelos por erosión, en relación con su superficie total, son: Cesar y Caldas (81,9 %), Córdoba (80,9 %), Cundinamarca (80,3 %), Santander (79,4 %), La Guajira (79,3 %), Atlántico (77,9 %), Magdalena (76,9 %), Sucre (75,1 %), Tolima (73,7 %), Quindío (72,7 %), Huila (72,5 %) y Boyacá (72,1 %), según datos del IDEAM (2015). Estos porcentajes evidencian un deterioro generalizado de los suelos en regiones clave para la producción agrícola y el equilibrio ecológico del país.

Asimismo, al analizar los casos más críticos de erosión severa y muy severa —categorizaciones que implican una pérdida significativa e irreversible de la capa fértil del suelo— se identifican como más afectados los departamentos de La Guajira (28,1 % de su territorio), Magdalena (16,5 %), Cesar (12 %), Huila (8,4 %) y Sucre (7,6 %). Estos niveles de afectación comprometen seriamente la capacidad productiva de estas regiones, muchas de las cuales son prioritarias en planes de desarrollo rural y agrícola.

La degradación de suelos en Colombia constituye una problemática estructural, persistente y silenciosa, comparable a una enfermedad crónica del territorio. Sus efectos van más allá de la pérdida de productividad agrícola: impactan la seguridad alimentaria, debilitan los ecosistemas, alteran la biodiversidad del suelo y afectan funciones esenciales como la regulación del ciclo hidrológico. Este deterioro aumenta la vulnerabilidad frente a desastres naturales como inundaciones, sequías, avalanchas y deslizamientos, y contribuye a la emisión de gases de efecto invernadero, agravando el cambio climático.

4.5. Uso racional de plaguicidas químicos agrícolas: transición hacia una agricultura sostenible

Colombia, en su calidad de Estado miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), está sujeta a un marco normativo supranacional de obligatorio cumplimiento que busca armonizar las regulaciones internas con el propósito de facilitar la integración económica, comercial y social entre los países miembros. En este contexto, la Decisión 804 de 2015 establece una definición técnica y uniforme para los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), la cual excluye expresamente los agentes biológicos y bioquímicos del concepto. Por tanto, modificar unilateralmente esta terminología a nivel interno, como sería el uso normativo del término "agrotóxicos", podría generar inconsistencias jurídicas y afectar la normativa andina común. En consecuencia, este proyecto de ley adopta el término formal "Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA)", o de manera alternativa, el término genérico "agroquímicos", en coherencia con los compromisos internacionales del país.

Esta decisión no implica en modo alguno una renuncia a la transición hacia una agricultura más responsable, sostenible y ambientalmente segura. Por el contrario, uno de los propósitos fundamentales de esta iniciativa legislativa es precisamente impulsar planes, programas y proyectos para la recuperación de suelos con vocación agrícola, priorizando su restauración física, química y biológica mediante el uso de prácticas agroecológicas como la biorremediación, la biofertilización y la promoción de bioinsumos, junto con un manejo técnicamente responsable de los agroquímicos. Esta orientación normativa busca reducir progresivamente la dependencia de insumos sintéticos sin desconocer los retos técnicos y socioeconómicos que implica dicha transición.

Cabe resaltar que desde 1974 el Estado colombiano ha avanzado en la regulación del uso de plaguicidas en la agricultura, con antecedentes como la Resolución 447 de 1974 del Ministerio de Agricultura, la Resolución 2189 de 1974 y la Resolución 1042 de 1977 expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). No obstante, como lo señala el estudio "Desafíos para la economía y la seguridad alimentaria en Colombia, en un escenario de restricción del uso de plaguicidas en cultivos estratégicos" (Global Mind y Cámara Procultivos ANDI, 2024), cualquier política pública orientada a restringir el uso de PQUA debe considerar los impactos económicos, comerciales y sociales asociados a dicha medida. De acuerdo con el ICA, en 2022 se reportaron 1.736 PQUA registrados con ventas activas en el país, que representaron un volumen total de 12.111.138 kilogramos y 3.572.570 kilolitros comercializados en el mercado interno.

El mismo estudio evidencia que, durante el periodo 2021-2022, el 65,8 % del volumen total de plaguicidas vendidos correspondió a herbicidas, seguido por fungicidas (20,5 %), insecticidas (12,8 %) y otras formulaciones como reguladores de crecimiento y tratamientos de semillas (0,9 %). Este panorama revela una alta dependencia del control químico de malezas en cultivos clave como cereales, tubérculos, frutas, café y cacao. Por ello, la política pública debe avanzar de manera gradual, técnica y territorialmente diferenciada, garantizando al mismo tiempo la protección del ambiente, la salud de las comunidades rurales y la seguridad alimentaria del país.

Ilustración 5 Colombia: Protección de cultivos por principales divisiones de Plaguicidas, 2021-2022 (Millones de Kg/Lt)

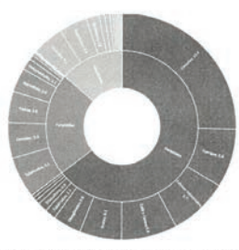

Fuente: Elaboración propia con y datos de Sigma-Kynetec, Crop Protection and Farm Track, 2024.

Fuente: (Global Mind, 2024, p36)

La importancia de los agroquímicos en la agricultura colombiana, el estudio de Global Mind (2024) revela que en general, las plagas y patógenos (malezas, hongos e insectos) resultan en una pérdida de producción promedio del 46% en el arroz; 44% de pérdida en promedio del cultivo de papa; 52% del cultivo de banano, 49% del rendimiento del maíz; 30% de la caña de azúcar entre otros.

Tabla 32 Colombia: Elasticidad Precio de la Oferta por Cultivos Estratégicos, 2007 - 2022 (Porcentaje de Vulnerabilidad, Coeficiente de Elasticidad e Impacto en Precio)

Cultivo	Vulnerabilidad	Elasticidad isoelástica	Efecto precio
01. Arroz	46%	0.34	136%
02. Papa	44%	0.57	76%
03. Banano	52%	0.86	60%
04. Maiz	49%	1.10	44%
05. Caña de azúcar	30%	0.29	104%
06. Palma de aceite	36%	2.42	15%
07. Tomate	53%	0.57	93%
08. Flores y follajes	39%	1.66	23%
09. Cebolla cabezona	64%	0.16	403%
10. Frutas	47%	0.80	59%
11. Cítricos	38%	2.24	17%
12. Aguacate	36%	2.31	16%
13. Piña	45%	1.85	24%
14. Cafe	58%	0.10	575%
15. Frijol	49%	0.16	298%
16. Soya	44%	2.26	19%

Fuente: Elaboración propia con datos de Agronet, Evaluaciones Agropecuarias (EVA 2007-2018 y 2019-2022) y Precios Semanales Mayoristas por Producto; DANE, Índice de Precios al Productor. Consulta en julio de 2024.

Fuente: (Global Mind, 2024, p117)

La alta vulnerabilidad de los cultivos colombianos frente a plagas y enfermedades constituye un factor crítico que incide directamente en los costos de producción agropecuaria. Según proyecciones del estudio de Global Mind (2024), ante una eventual pérdida de control fitosanitario, los precios al consumidor podrían aumentar de forma alarmante: arroz (136 %), cebolla cabezona (403 %), café (575 %), frijol (298 %), tomate (93 %), papa (76 %) y banano (60 %), entre otros. Este escenario no solo agravaría el acceso a alimentos, sino que podría elevar el costo de la canasta básica familiar en un 52 %, generando un impacto regresivo sobre los hogares más vulnerables del país.

A ello se suman los desafíos crecientes derivados del cambio climático, que para el periodo 2024–2026 podrían provocar una expansión geográfica de plagas y patógenos hacia nuevas regiones, afectando cultivos estratégicos como el café, las flores, la papa y el banano, y

aumentando la frecuencia y gravedad de epidemias agrícolas en América Latina. En este contexto, es indispensable reconocer que Colombia mantiene una alta dependencia del uso de agroquímicos, con más de 1.736 productos PQUA registrados y una comercialización superior a los 12 millones de kilogramos y 3,5 millones de kilolitros anuales, de los cuales una parte importante es utilizada para el control de malezas, plagas y enfermedades en cultivos de alto impacto económico y alimentario.

En consecuencia, resulta inviable e irresponsable plantear una eliminación absoluta e inmediata del uso de agroquímicos. En su lugar, la presente iniciativa legislativa propone una transición técnica, gradual y sostenible, orientada al uso racional, tecnificado y progresivamente reducido de agroquímicos, en armonía con el fortalecimiento de prácticas sostenibles como la biofertilización, la biorremediación, el uso de bioinsumos y el manejo integrado de cultivos. Esta ruta permitirá consolidar una agricultura resiliente, capaz de responder a los retos del cambio climático, mejorar la salud del suelo y del ambiente, y garantizar la seguridad alimentaria de la población colombiana. En este sentido, la ley que se propone no solo es oportuna, sino urgente, pues brinda al país una base normativa para construir soberanía agroalimentaria sin sacrificar la productividad, el acceso a alimentos ni la sostenibilidad ambiental.

5. NECESIDAD LEGISLATIVA

La creación de una Ley que promueva la recuperación de suelos con vocación agrícola, fomente el uso de bioinsumos y regule el uso responsable de agroquímicos responde a múltiples razones técnicas, sociales, económicas y ambientales que hacen urgente y necesaria su adopción.

1.Sostenibilidad ambiental y salud del suelo. La degradación progresiva de los suelos agrícolas —producto del uso intensivo e inadecuado de agroquímicos, la sobreexplotación de los recursos y la ausencia de prácticas regenerativas— ha generado erosión, pérdida de fertilidad y contaminación, afectando ecosistemas estratégicos y comprometiendo la biodiversidad. Esta ley propone detener dicho deterioro mediante la implementación de prácticas sostenibles, como la biorremediación, la biofertilización y el manejo integral de nutrientes, contribuyendo así a la conservación de los suelos y la gestión racional del recurso hídrico.

2. Fortalecimiento del ordenamiento social de la propiedad rural. El inventario de tierras gestionado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) muestra que, de las 325.777 hectáreas gestionadas, al menos 28.359 han sido adquiridas mediante compras a particulares, al Fondo de Reparación de Víctimas y a la SAE. Esta Ley contribuirá a que dichas tierras sean productivas y sostenibles, garantizando que los procesos de adjudicación estén articulados con estrategias de recuperación de suelos, lo cual fortalecerá el ordenamiento social de la propiedad rural, mejorará la calidad de vida y promoverá el desarrollo económico de las poblaciones beneficiarias.

3. Seguridad alimentaria y resiliencia agroproductiva. Los suelos saludables son la base de la producción de alimentos. Su degradación reduce la capacidad de cultivo y la calidad de las cosechas, lo cual pone en riesgo la seguridad alimentaria nacional. La recuperación de suelos degradados permitirá estabilizar la oferta agroalimentaria, disminuir la dependencia de insumos químicos, reducir la vulnerabilidad frente a las fluctuaciones del mercado global y enfrentar con mayor solidez los efectos del cambio climático.

4. Desarrollo económico y dinamización del campo colombiano. La agricultura es un motor clave de la economía nacional y regional, especialmente en zonas rurales. Su sostenibilidad depende de la calidad y productividad de los suelos. Esta Ley busca impulsar el desarrollo rural mediante el aumento de rendimientos agrícolas, la reducción de costos de producción y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes.

5. Reducción de impactos negativos en el ambiente y la salud humana. El uso no regulado de productos químicos en la agricultura representa una amenaza directa para la calidad del suelo, el agua y los ecosistemas, y tiene implicaciones severas sobre la salud pública. Esta Ley propone una política gradual de uso tecnificado, responsable y seguro de los agroquímicos, que promueva su sustitución progresiva cuando existan alternativas viables, contribuyendo a la transición hacia una agricultura limpia y menos dependiente de insumos de síntesis química.

6. Educación, asistencia técnica e innovación agrícola. El éxito de cualquier política de recuperación de suelos requiere procesos formativos y de transferencia de conocimiento. Esta Ley contempla el fortalecimiento de capacidades mediante estrategias de educación rural, difusión de buenas prácticas agrícolas, rotación de cultivos, agroecología, uso eficiente de bioinsumos y manejo de agroquímicos, todo ello articulado con el SENA, universidades, centros de investigación y organizaciones campesinas.

7. Impulso a la investigación y el desarrollo tecnológico. La recuperación de suelos implica adoptar técnicas basadas en evidencia científica. Esta Ley promueve la investigación aplicada, la innovación y la transferencia tecnológica en áreas como la biorremediación, el uso de microorganismos benéficos y el diseño de bioinsumos adaptados a las condiciones agroecológicas de Colombia. Esto permitirá desarrollar soluciones efectivas, escalables y adaptadas a los territorios.

8. Financiamiento e implementación multisectorial. La ejecución de esta política requiere el concurso de múltiples fuentes de financiación, tanto nacionales como internacionales. La Ley contempla la articulación con fondos públicos y privados, y permite al Gobierno Nacional utilizar partidas presupuestales asociadas al fortalecimiento de la agricultura, desarrollo rural, restauración ecológica y mitigación del cambio climático, asegurando así la viabilidad económica de los planes, programas y proyectos que se generen.

Colombia enfrenta una coyuntura crítica en materia de sostenibilidad agrícola. La degradación de suelos amenaza la base productiva del país, comprometiendo la seguridad alimentaria, el bienestar de las comunidades rurales y la protección de los ecosistemas. Esta Ley representa una herramienta jurídica fundamental para avanzar hacia un modelo agroproductivo resiliente, que combine productividad con responsabilidad ambiental. Al establecer un marco normativo para la recuperación de suelos, la promoción de bioinsumos, la regulación del uso de agroquímicos y la implementación de prácticas sostenibles, **esta iniciativa sienta las bases para una agricultura moderna, climáticamente inteligente y socialmente justa**, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

6. BIBLIOGRAFIA

6.1. Alegre, F. G. (14 de septiembre de 2017). Impacto de agroquímicos en el suelo y en la salud. Obtenido de https://lossuelosdemipais.crea.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/Impacto-de-los-agroquimicos-en-el-suelo-y-la-salud.pdf

6.2. Bollag, J., T. Mertz, and L. Otjen. (1994). Chapter 1: Role of microorganisms in soil bioremediation. pp. 2-10. In: Anderson, T. and J. Coats (eds.). Bioremediation through rhizosphere technology. American Chemical Society, Washington. 249 p.

6.3. Cabeza-Rojas, I., Mosquera-Tobar, J. D., Moscoso-Díaz, M. P., & Muñoz-Hernández, J. S. (2022). Análisis de tendencias en la recuperación de suelos empleando vigilancia tecnológica. Iteckne, 19(1), 39-45.

6.4. Curasi Rafael, N., & Luque Soncco, M. A. (2019). Efectividad de los bioestimuladores de compost, lombricompost y abono verde en la biorremediación de suelos contaminados con aceite automotriz.

6.5. Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (2009). Proyecto "Diseño y promoción de tecnologías y prácticas para la recuperación de áreas con suelos degradados por erosión y salinidad". CVC-UNIVALLE, Cali, Colombia. 456 p.

6.6. Galindo, L. A. G., Rivas, A. C., Melendez, J. P., & Mayorquín, N. (2020). Alternativas microbiológicas para la remediación de suelos y aguas contaminados con fertilizantes nitrogenados. Scientia et technica, 25(1), 172-183.

6.7. IDEAM, U.D.C.A. (2015). Síntesis del estudio nacional de la degradación de suelos por erosión en Colombia - 2015. IDEAM - MADS. Bogotá D.C., Colombia., 62 págs. Publicación aprobada por el IDEAM, diciembre de 2015, Bogotá D.C., Colombia.

6.8. IDEAM y MADS. (2011). Colombia. Programa de monitoreo y seguimiento a la degradación de los suelos y tierras de Colombia. Convenio Interadministrativo de Asociación entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (No. 160/11) y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (No.015A/11).

6.9. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (2012). Estudio de los conflictos de uso del territorio colombiano escala 1:100.000. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Bogotá. Imprenta Nacional de Colombia.

6.10. Mantilla Ballesteros, M. L., & Garzon Rueda, L. D. (2021). Alternativas para el proceso de recuperación de suelos contaminados por el uso de agroquímicos en el cultivo del tomate en el municipio de Gramalote departamento Norte de Santander Colombia.

6.11. Ministerio de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. MADS. (2016). Política para la gestión sostenible del suelo. . Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Colombia. 94 p. ISBN: 978-958-8901-24-4.

6.12. Montenegro, S. P., Pulido, S. Y., & Vallejo, L. F. C. (2021). Prácticas de biorremediación en suelos y aguas. Notas de Campus.

6.13. Naranjo Cortes, L. J. (2010). Biorremediación ex situ de suelos salinizados por exceso de fertilizantes nitrogenados gallinaza y urea, provenientes de una finca productora de cebolla Allium sativum en la región de la laguna de Tota Aquitania Boyacá.

6.14. Ramírez Forero, S. C. (2005). Evaluación y seguimiento de la acción mixta de fitorremediación con helianthus annus y biorremediación con micorrizas vesículo arbuscular MV A en un suelo contaminado con Zn y Cu.

6.15. Rodríguez Villanueva, K. N. (2022). Biorremediación mediante Trichoderma spp., Pseudomonas fluorescens y Bacillus subtilis para reducir concentraciones de Cadmio en Espárrago.

6.16. Sánchez Jaramillo, F. (13 de junio de 2017). Mongabay. Colombia: el panorama en Cesar y Caquetá debido a erosión y conflicto de uso de suelos. Disponible en: https://es.mongabay.com/2017/06/colombia-panorama-erosion-conflicto-uso-suelos-cesar-caqueta/. Consultado el 30 de junio de 2023.

6.17. Sarmiento León, I. (2022). Revisión de alternativas de biorremediación en suelos degradados por cultivos de caña de azúcar (saccharum officinarum) en el Valle del Cauca.

6.18. Vila, J., Urbizu, A., Grifoll, M., Bosch, M., Nilsson, J., Mundó, B., & Piñuela, P. (2014). Técnicas de biorremediación para el saneamiento del subsuelo. Industria química, junio.

6.19. Zúñiga Escobar, Orlando, Osorio Saravia, Juan Carlos, Cuero Guependo, Ramiro, Peña Ospina, Julián Andrés. (2011). Evaluación de tecnologías para la recuperación de suelos degradados por salinidad. Revista Facultad Nacional de Agronomía Medellín, 64(1), 5769-5779.

6.20. Global Mind, ANDI cámara procultivos. (2024, noviembre). Desafíos para la economía y la seguridad alimentaria en Colombia, en un escenario de restricción del uso de plaguicidas en la protección de cultivos estratégicos: Informe técnico. Recuperado: https://storage2.me-qr.com/pdf/2de5f09c-05d5-4e2e-82c2-058d967b210b.pdf

De los Honorables Congresistas,

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS Representante a la Cámara CITREP 8. Montes de María	**JOSE DAVID NAME CARDOZO** **H. Senador de la República** **PARTIDO DE LA U**

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

El día 14 de Agosto del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo ____
No. 175 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas.
H.S José David Name Cardozo

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.175/25 Senado **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por el Honorable Representante LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS; y el Honorable Senador JOSÉ DAVID NAME CARDOZO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 14 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyectó y Revisó: Sarly Novoa

PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crea la política pública nacional de descarbonización con biogás y biometano para el fortalecimiento de la transición energética y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Radicación del proyecto de ley *"Por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional de Descarbonización con Biogás y Biometano para el fortaleciendo de la transición energética y se dictan otras disposiciones"*

En mi condición de Senador de la República y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 150 de la Constitución Política, artículo 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992, me permitido radicar el proyecto de ley *"Por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional de Descarbonización con Biogás y Biometano para el fortaleciendo de la transición energética y se dictan otras disposiciones"* con el propósito de que esta Corporación imparta el trámite legislativo correspondiente.

Atentamente,

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República

PROYECTO DE LEY 176 DE 2025

"Por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional de Descarbonización con Biogás y Biometano para el fortaleciendo de la transición energética y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Política Pública Nacional de Descarbonización con Biogás y Biometano (PPNBB) para el fortalecimiento de la transición energética, la cual estará en cabeza del Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, busca incentivar el desarrollo proyectos energéticos con biogás y biometano que garanticen la autosuficiencia energética del país, impulsen la dinamización de la producción agropecuaria y generen empleo, a través de fuentes de energía renovables, capaces de ofrecer soluciones energéticas de gas combustible y electricidad.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se aplicarán las siguientes definiciones:

Aprovechamientos energéticos de residuos: Se refiere a la implementación de procesos tecnológicos que permitan su transformación eficiente en energía útil para uso eléctrico, térmico o como combustible, en concordancia con los principios de economía circular, gestión integral de residuos y transición energética justa.

Biogás. Mezcla de gases producto del proceso de descomposición anaeróbica de materia orgánica o biodegradable, cuyos componentes principales son metano (CH4) y dióxido de carbono (CO2), además de contener otros componentes en menor medida que los anteriores.

Biometano. Se refiere al biogás que se ha sometido a procesos de tratamiento para lograr altas concentraciones de metano, que mejoran su poder calorífico y eliminan componentes no deseados, cumpliendo además con lo establecido en el RUT.

Biometanación: Proceso de conversión biológica o catalítica de mezclas gaseosas, como el gas de síntesis resultante de procesos termoquímicos, en metano a través de la acción de microorganismos o catalizadores específicos, integrándose como etapa final para la obtención de biometano de alta pureza.

Biometano por redes de gas natural. Biometano que se inyecta en redes que transportan, por tuberías u otros medios, o distribuyen gas natural para prestar el servicio público domiciliario de gas combustible.

Digestión anaerobia: Proceso biológico mediante el cual microorganismos descomponen materia orgánica en ausencia de oxígeno, generando como productos principales una mezcla gaseosa rica en metano y dióxido de carbono (biogás) y un residuo semisólido denominado digestato.

Digestato: Subproducto sólido o líquido derivado del proceso de digestión anaeróbica, conformado por nutrientes y microorganismos inactivos, apto para ser utilizado como fertilizante o enmienda orgánica.

Fuentes residuales: Materiales utilizados para la producción de energía proveniente de un amplio rango de residuos sólidos o líquidos como lo son industriales, forestales, agrícolas o urbanos.

Fuentes cultivadas: Cultivos dedicados, con el fin específico del aprovechamiento energético, provenientes de cultivos agrícolas, principalmente pastos y forrajes, cuya productividad en biomasa es alta y cuya biodegradabilidad es buena.

Procesos termoquímicos: Conjunto de procesos de transformación de biomasa que utilizan calor, y en algunos casos presión, para convertir materiales orgánicos en gases combustibles, líquidos o sólidos, a través de reacciones químicas controladas (como pirólisis, gasificación o reformado).

Redes aisladas para biogás. Conjunto de tuberías y activos asociados encaminados a distribuir biogás de manera exclusiva, sin mezclarse con otros combustibles, desde el sitio de generación hasta el domicilio de los usuarios, y que no hacen parte de los activos del Sistema Nacional de Transporte –SNT- o de las redes de distribución de gas natural.

RUT. Es el Reglamento Único de Transporte contenido en la resolución que expida la Comisión Regulación de Energía y Gas CREG.

Servicio público domiciliario de gas combustible con biogás o biometano. Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de biogás, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. Abarca las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas combustible por el Sistema Nacional de Transporte de Gas SNT, o por redes aisladas, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se entrega al consumidor final.

SNT. Sigla que se utiliza para hacer referencia al Sistema Nacional de Transporte de Gas.

Artículo 3. Objetivos de la Política Pública Nacional de Descarbonización con Biogás y Biometano. La Política Pública Nacional de Descarbonización con Biogás y Biometano (PPNBB) tendrá alcance en todo el territorio nacional, comprenderá el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de estrategias, programas y proyectos orientados a cumplir los siguientes objetivos:

- Reconocer la importancia del aprovechamiento de biogás y biometano producido y utilizado en el país como instrumento para el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales de descarbonización y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS–.
- Fomentar la producción y el consumo nacional de biogás y biometano mediante proyectos que utilicen materias primas renovables, principalmente, aunque no de forma exclusiva, cultivos agrícolas, residuos líquidos y sólidos, y biomasa con capacidad de biodegradabilidad.
- Impulsar la conformación y fortalecimiento de una cadena nacional de valor en torno a la producción, distribución, comercialización y consumo de biogás y biometano.

- Incentivar la fabricación, comercialización, adquisición, conversión y utilización de vehículos pesados, maquinaria agrícola y demás vehículos propulsados a metano, así como la sustitución de motores diésel por nuevos motores a metano.

- Promover el desarrollo de proyectos de infraestructura que permitan la conexión de plantas de producción de biogás y biometano a las redes de distribución y transporte de gas natural, conforme a la reglamentación y condiciones técnicas que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG–.

- Contribuir a la autosuficiencia energética del país y a la diversificación de la matriz energética, incorporando fuentes no convencionales de energía renovable que permitan soluciones energéticas tanto de gas combustible como de electricidad.

- Dinamizar la producción agropecuaria, el empleo rural y la economía circular mediante el aprovechamiento integral de subproductos y residuos orgánicos.

Artículo 4. Declaración de Interés Nacional y Estratégico. Declárese de interés nacional y estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental del país, la Política Pública Nacional de Descarbonización con Biogás y Biometano (PPNBB) para el fortalecimiento de la transición energética. La producción, distribución y comercialización de biogás y biometano, estarán sometidas a las reglas de la libre competencia, y se garantizará la participación en igualdad de condiciones de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen estas actividades.

Artículo 5. Programa de movilidad para la descarbonización. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y en articulación con el Ministerio de Minas y Energía, formularán un programa de movilidad con vehículos propulsados a biogás o biometano, dirigido prioritariamente a vehículos pesados, maquinaria agrícola, transporte público, transporte minero-industrial, transporte comercial y de pasajeros.

Para tal fin, el Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, deberá diseñar y poner en marcha un mecanismo de homologación y sustitución de motores y vehículos que permita su conversión o reemplazo para operar con biogás o biometano. Este mecanismo se implementará de forma progresiva, priorizando los sectores en los que se demuestre mayor beneficio.

Artículo 6. Promoción de la movilidad con biogás y biometano. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, garantizará la exención de medidas de restricción vehicular a todos los vehículos propulsados a biogás o biometano, que circulen en el territorio nacional, por un periodo mínimo de 3 años contados a partir de la promulgación de la presente ley. Así mismo, estarán exentos de la obligación de obtener el certificado de emisión de gases contaminantes, en atención a su contribución a la descarbonización nacional.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte reglamentará el presente artículo.

Artículo 7. Incentivos para el aprovechamiento de residuos para la generación de energía, biogás y biometano. Los proyectos que utilicen residuos orgánicos sólidos, líquidos o gaseosos, de origen urbano o rural, agropecuario, industrial o forestal, y demás residuos biodegradables para la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, incluyendo biogás y biometano, serán considerados como proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, para efectos de acceder a los beneficios e incentivos previstos en los artículos 11, 12, 13, y 14 de la Ley 1715 de 2014.
El Ministerio de Minas y Energía reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones que deben cumplirse para la aplicación de los beneficios en el desarrollo los proyectos para el aprovechamiento energético de estos proyectos.

Artículo 8. Seguridad energética. Todos los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el país para la producción, distribución y consumo de biogás o biometano, estarán enfocados en garantizar la seguridad energética a largo plazo, contribuyendo a la diversificación descarbonizada de la matriz nacional.

Artículo 9. Condiciones de calidad del biogás y biometano a través de redes de distribución y transporte. Para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible y de gas vehicular con biogás o biometano, mediante redes de distribución y transporte interconectadas al Sistema Nacional de Transporte de Gas -SNT- y destinadas a atender a los usuarios, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de calidad establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-.

La verificación de las condiciones de calidad, de entrega y de la responsabilidad de los agentes en el punto de entrada y en el punto de salida del SNT, se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Único de Transporte -RUT- expedido por la CREG.

Parágrafo 1. Se permitirá el transporte y distribución de biogás o biometano a través de redes aisladas que conduzcan el producto desde su punto de generación hasta el domicilio de los usuarios, siempre que dichas redes no hagan parte de los activos del Sistema Nacional de Transporte –SNT- ni de las redes de distribución de gas natural.

Parágrafo 2. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, las condiciones mínimas de calidad para distribución, transporte y distribución en esta actividad de Servicio público domiciliario de gas combustible con biogás o biometano.

Artículo 10. Condiciones de calidad del biogás y biometano a través cilindros de gas comprimido. Para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible y de gas vehicular con biogás o biometano, a través de cilindros de gas comprimido, se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-. La verificación de la calidad, las condiciones de seguridad y la responsabilidad de los agentes, se hará de acuerdo con lo establecido por la CREG.

Artículo 11. Promoción de la formación, investigación y desarrollo tecnológico. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Transporte, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverán la formación, investigación y desarrollo tecnológico que incorpore los procesos de producción, almacenamiento y transporte, de biogás o biometano en todo el territorio nacional.

Parágrafo. Para los efectos de que trata el presente artículo, las entidades competentes podrán implementar mecanismos de cooperación, suscribir convenios con universidades y entidades de sector privado a nivel nacional, con el fin de incentivar la formación, investigación y desarrollo de la cadena productiva de los proyectos energéticos con biogás y biometano.

Artículo 12. Sistemas de Créditos de Carbono y su Integración en Proyectos de Biogás y Biometano. Los proyectos de producción y uso de biogás y biometano que generen reducciones certificadas de emisiones de gases de efecto invernadero podrán acceder al mecanismo de créditos de carbono establecido por la Ley 1931 de 2018 y la Ley 1819 de 2016, así como por las disposiciones regulatorias vigentes en materia de mitigación climática.

Artículo 13. Adopción de la Política Pública. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, adoptará la política pública para el fomento, desarrollo y uso del biogás y biometano en el territorio nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República

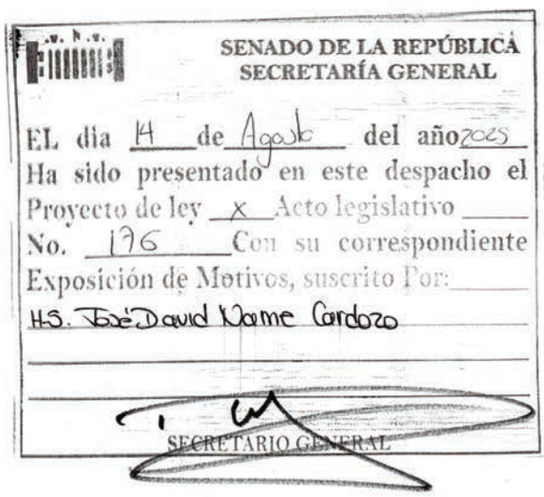
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 14 de Agosto del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativ
No. 196 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H.S. José David Name Cardozo

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY 196 DE 2025

"Por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional de Descarbonización con Biogás y Biometano para el fortaleciendo de la transición energética y se dictan otras disposiciones"

1. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El uso intensivo de fuentes de energía no renovables a nivel global ha contribuido a impactos ambientales que impulsan la actual crisis climática. En respuesta, países de todo el mundo están buscando soluciones que permitan un desarrollo económico sostenible, con un enfoque particular en la transformación del sector energético.

1.1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover e incentivar el desarrollo de proyectos energéticos con biogás y biometano, con el fin de contribuir al cumplimento de los objetivos de desarrollo sostenible, la autosuficiencia energética del país, la dinamización de la producción agropecuaria y el empleo, fomentando la descarbonización de la economía a través de fuentes no convencionales de energía renovable capaces de ofrecer soluciones energéticas de gas combustible y electricidad.

En este sentido, el biogás es una fuente no convencional de energía renovable capaz de ofrecer soluciones energéticas de gas combustible y electricidad utilizando una misma tecnología de producción, permitiendo desarrollar proyectos más eficientes para beneficio de los usuarios.

Es una energía renovable con numerosos beneficios asociados como son: la reducción de la emisión de gases efecto invernadero, substituye los combustibles fósiles, genera fertilizantes minerales y presenta una alternativa para la disposición de residuos potencialmente dañinos para el ambiente.

En suma, el biogás no solo reduce emisiones de Gases de Efecto Invernadero -GEI-, sino que también aprovecha residuos, impulsa la economía circular y sustituye combustibles fósiles. Es una herramienta estratégica en la lucha contra el cambio climático, especialmente en áreas donde otras fuentes renovables no son prácticas.

1.2. Contenido

La presente iniciativa legislativa consta de catorce artículos, incluyendo el de vigencia, y busca crear la Política Pública Nacional de Descarbonización con Biogás y Biometano para fortalecer la transición energética, a cargo del Ministerio de Minas y Energía (art. 1), estableceo definiciones clave para la interpretación y aplicación de la ley (art 2). Se fijan como objetivos de la política pública impulsar la producción, consumo e infraestructura para biogás y biometano, fomentar la economía circular y la diversificación energética, y promover la movilidad y empleo rural (art. 3).

Se declara de interés nacional y estratégico el desarrollo de esta política bajo reglas de libre competencia e igualdad de participación (art. 4). Se establece un programa de movilidad con vehículos a biogás o biometano, priorizando transporte pesado, agrícola y público, con mecanismos de conversión de motores (art. 5), y se otorgan exenciones de restricciones vehiculares y del certificado de emisiones (art. 6). Se reconocen incentivos FNCER para proyectos que aprovechen residuos para generar energía, biogás o biometano (art. 7) y se fija que toda la cadena productiva garantice seguridad energética y diversificación de la matriz (art. 8).

La CREG definirá condiciones de calidad para el transporte y distribución por redes (art. 9) y por cilindros de gas comprimido (art. 10). Se busca impulsar la formación, investigación y desarrollo tecnológico en toda la cadena (11) y se habilita que los proyectos accedan a sistemas de créditos de carbono (art. 12). Se deja un plazo de seis meses para la expedición de la política pública (art 13) y la ley entrará en vigencia desde su promulgación, derogando normas contrarias (art 14).

1.3. Justificación

Compromiso con la descarbonización

Colombia ha asumido un firme compromiso con la descarbonización de su matriz energética, mediante la transición hacia fuentes renovables y bajas en carbono como parte de su meta de reducción de emisiones. En el marco de su contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC)[1], Colombia se compromete a reducir las emisiones GEI en un 51% para el 2030, iniciando un decrecimiento en 2027, tendiente a alcanzar la carbono neutralidad en 2050.

Según la Estrategia climática de largo plazo de Colombia -E2050[2]- para alcanzar la carbono neutralidad en cumplimiento del Acuerdo de París, en materia energética, se prevé atender la demanda energética a través de la generación con fuentes renovables, el almacenamiento, la eficiencia energética, el hidrógeno, la captura de carbono y otras estrategias de compensación, que permitirá el acceso a recursos limpios y al uso de tecnologías más eficientes.

Bajo este contexto, el biogás o biometano de bajas emisiones, ofrece una oportunidad para una transición gradual y equitativa hacia una economía carbono neutral, permitiendo la sustitución progresiva de combustibles fósiles en sectores donde la implementación de otros energéticos de bajas emisiones resulta particularmente desafiante.

Así lo consideró la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- en el marco de la Resolución 240 de 2016 *"Por la cual se adoptan las normas aplicables al servicio público domiciliario de gas combustible con biogás y biometano"*[3]

> "En países de Europa y Latinoamérica se ha incrementado el uso del biogás como fuente de generación de energía, al punto que, en Alemania, se generaron 24 millones de MW/h en 2013, lo que equivale al 41% del consumo de energía eléctrica en Colombia en 2014

[1] https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/NDC%20actualizada%20de%20Colombia.pdf
[2] https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/12/2.-Estrategia-Climatica-de-Largo-Plazo-de-Colombia-E2050.pdf
[3] https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/resolucion_creg_0240_2016.htm

Con el desarrollo permanente de las energías renovables, y específicamente con grandes avances en tecnologías de biogás para uso como gas combustible y energía eléctrica, algunas empresas en Colombia están evaluando alternativas para desarrollar proyectos tendientes a aprovechar este gas combustible de diversas fuentes, como son las residuales (agrícolas, aguas residuales, rellenos sanitarios entre otras) y las cultivadas (pastos y otros cultivos dedicados).

Además, es una importante alternativa para las zonas no interconectadas eléctricas (ZNI) que representan el 66% del territorio nacional y 601,486 habitantes (UPME PIEC 2010-2014) en localidades típicamente afectadas por restricciones sociales y de infraestructura.

Teniendo en cuenta las numerosas experiencias de uso continuo en otros países de Europa, Asia, África y América Latina, se considera importante su desarrollo dentro del territorio nacional para ser utilizado por usuarios industriales y residenciales como una fuente energética alternativa".

"Colombia se encuentra en una posición destacada en lo que respecta al potencial de producción de Biogás y Biometano. Según datos de la UPME, aproximadamente el 59% del potencial de estos gases en el país aún no se ha aprovechado. Esta cifra pone de manifiesto la considerable área de oportunidad que existe para el desarrollo de proyectos de generación de Biogás y Biometano en Colombia"[4].

La importancia del desarrollo de un programa nacional de biogás y biometano conlleva los siguientes beneficios:

a) Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI): El biogás captura metano que de otro modo se liberaría a la atmósfera desde vertederos o residuos ganaderos.
b) Sustitución de combustibles fósiles: El biogás puede utilizarse para generar electricidad, calor o como biocombustible, reduciendo la dependencia del gas natural fósil o del diésel. El biometano, una versión purificada del biogás, puede inyectarse en redes de gas natural o utilizarse como combustible para vehículos.
c) Economía circular y valorización de residuos: Transforma residuos orgánicos en energía útil y en digestato, un subproducto que puede usarse como fertilizante natural, cerrando el ciclo de nutrientes y evitando fertilizantes sintéticos intensivos en carbono.
d) Descarbonización de sectores difíciles: En sectores como el transporte pesado, la calefacción industrial o la agricultura, donde la electrificación es difícil, el biogás ofrece una alternativa renovable viable.
e) Apoyo a la transición energética justa: Promueve el desarrollo local y rural, generando empleos verdes y descentralizando la producción energética. Puede integrarse en sistemas de energía distribuida y resiliente.

[4] https://www.minenergia.gov.co/es/misional/hidrocarburos/funcionamiento-del-sector/biogás-y-biometano/#:~:text=los%20combustibles%20convencionales.-,Importancia%20en%20Colombia,Biogás%20y%20Biometano%20en%20Colombia.

Nivel deficitario de gas natural en firme

El Gestor del mercado de gas natural, la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), publicó el Análisis Disponibilidad de Gas 2025[5], en el cual reporta una reducción de la declaración de potencial de producción para 2025 del 3%, evidenciando una tendencia a la baja de este indicador desde el año 2018.

Para el segundo semestre de 2025, en condiciones hidrológicas normales, se advierte un faltante por contratar con firmeza de la demanda nacional del 8% equivalente a 81.653 MBTUD[6], una parte puede cubrirse con las cantidades de contratación excedentaria que se ofrezcan en el mercado secundario que ascienden a 42.781 MBTUD, y que en el caso de que se ofrezca en su totalidad, quedaría un faltante de contratación con firmeza de 38.872 MBTDU, 7% de la demanda nacional y 15% de la demanda industrial. Si para el segundo semestre se presentan condiciones de hidrología crítica el faltante de contratación con firmeza a nivel nacional asciende a 86.327 MBTUD.

La Estimación para el año 2026[7], reporta un faltante total por contratar con firmeza a nivel nacional de 205.727 MBTUD (91.986 de la demanda esencial y 137.545 de la demanda industrial), únicamente se reportan 23.804 MBTUD para ofrecer con firmeza en el mercado secundario, lo que arroja un déficit total de 205.727 MBTUD (19% demanda esencial, 44% demanda industrial).

[5] https://www.bmcbec.com.co/sites/default/files/2025-06/Informe%20de%20disponibilidad%202025-2026%201.pdf
[6] El faltante por contratar con firmeza en el mercado primario de la demanda esencial es de 34.670 MBTUD, y de la demanda industrial de 46.983 MBTUD
[7] https://www.bmcbec.com.co/sites/default/files/2025-06/Informe%20de%20disponibilidad%202026_0.pdf

La BMC llama la atención de la necesidad de desarrollar proyectos de transporte y de importación que facilite el traslado de gas desde la costa hacia el interior del país, ya que son necesarios para asegurar un abastecimiento confiable y sostenible en el corto y mediano plazo.

El nivel deficitario para atender la demanda nacional del gas natural, especialmente de la demanda esencial, implica la necesidad de importación de gas, lo que trae como consecuencia un aumento de la tarifa alrededor del 30%, y que repercute directamente en una mayor erogación del presupuesto estatal para garantizar los subsidios de los estratos 1 y 2.

Existen otros factores como la baja actividad exploratoria, el incremento de cargas fiscales, los cambios regulatorios y la imposibilidad de firmar nuevos contratos bajo la presente administración que también nos han orillado a esta crisis. Para revertir esta cadena de errores y evitar una mayor crisis en el sector energético es fundamental que el Gobierno asuma una postura más activa, técnica y objetiva, alejada de la ideología que está poniendo en riesgo, no solo nuestra autosuficiencia energética, sino también la credibilidad del Estado ante inversionistas y ciudadanos.

Este panorama exige la creación de una política pública que pueda impulsar alternativas al gas natural para poder cubrir el servicio de gas natural.

2. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Naturaleza del proyecto de ley

Teniendo en cuenta que el presente Proyecto de ley no regula materias reservadas para las leyes estatutarias y orgánicas, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la Constitución Nacional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la presente iniciativa legislativa debe ser tramitada mediante el trámite previsto para las leyes ordinarias.

De igual manera, cabe señalar que la jurisprudencia ha señalado con diáfana claridad que el Congreso de la República ejerce la cláusula general de competencia, la cual indica que: se le reconoce al legislador un amplio margen de libertad de configuración normativa para desarrollar la Constitución, es decir, para determinar y establecer las reglas de derecho que rigen el orden jurídico en Colombia y que no han sido fijadas directamente por el propio Estatuto Superior. Expresamente podemos mencionar la jurisprudencia incorporada en la Sentencia C 439 de 2016:

"(...) 4.1. Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, en Colombia, a través de la historia, la cláusula general de competencia normativa se ha radicado en cabeza del Congreso de la República, por ser el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho que gobiernan las relaciones sociales.

4.2. En el marco de la actual Constitución Política, la llamada cláusula general de competencia emerge directamente de los artículos 114 y 150 del referido ordenamiento, los cuales le asignan expresamente al Congreso de la República la atribución genérica de "hacer las leyes", esto es, la facultad de "de expedir el conjunto de normas jurídicas de contenido general, impersonal y abstracto que, con carácter imperativo y permanente, regulan y gobiernan la vida en sociedad de los habitantes del territorio nacional."

4.3. La jurisprudencia constitucional ha destacado que el ejercicio de dicha actividad estatal por parte del parlamento, "encuentra un claro sustento en el carácter democrático, participativo y pluralista que identifica nuestro Estado Social de Derecho, el cual obliga a que sea el órgano de representación popular por excelencia quien, dentro de una dinámica constitucional preconcebida, detente la potestad general de desarrollar normativamente la Carta Política mediante la expedición de leyes en sus distintas categorías: orgánicas, estatutarias, cuadro y ordinarias".

Es importante resaltar que al Congreso de la República le compete regular los aspectos relativos a un ambiente sano, la dirección general de la economía, la explotación de los recursos naturales, y la preservación de la salud y vida de los habitantes. Estas atribuciones son fundamentales para el presente proyecto de ley.

2.2. Marco Jurídico

A continuación, se expone el marco y fundamento jurídico en el cual se desarrolla armónicamente el presente proyecto de ley.

Constitución Política

Artículo 67. Entre otros aspectos importantes de la educación, establece que esta formará al colombiano para la protección del ambiente. Esto resalta la inclusión de la conciencia ambiental como un componente fundamental en la formación integral de los ciudadanos a través del sistema educativo.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

Artículo 334. El Estado intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

Instrumentos de derecho internacional, bloque de constitucionalidad y sentencias de tribunales internacionales.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26), noviembre de 2024[8]. Fortaleció la implementación del Acuerdo de París y estableció nuevas bases para acciones concretas hacia un futuro más sostenible y bajo en emisiones de carbono, reafirmando el compromiso global en la lucha contra el cambio climático.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21), 2015[9]. Marcó un hito histórico en la lucha contra el cambio climático. Compromete a todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo, a emprender acciones ambiciosas para reducir emisiones y adaptarse a los efectos del cambio climático. El acuerdo establece un marco común de responsabilidad y apoyo, con especial atención a la asistencia a países que estableció como objetivo guía a largo plazo "reducir sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar el aumento de la temperatura global en este siglo a 2 °C y esforzarse para limitar este aumento a incluso más de tan solo el 1,5 °"

La Declaración de Río de janeiro sobre el medio ambiente y Desarrollo, junio de 1992[10], con la cual se establecen una serie de principios que guíen la cooperación entre los Estados en procura de la protección del sistema ambiental, entre otros:

> "PRINCIPIO 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.
>
> PRINCIPIO 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.
>
> PRINCIPIO 9: Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras."

[8] https://www.un.org/es/climatechange/cop26
[9] https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement
[10] https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm

Leyes

Ley 697 de 2001 *"Mediante La cual se fomenta el uso racional y eficiente de La energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones."* Declara el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Ley 1715 de 2014 *"Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional"*. Esta ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía renovable, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía.

Esta ley es pionera en Colombia, pues puso en el panorama del sector energético fuentes más amigables con el medio ambiente a través de la creación de beneficios tributarios, creando mecanismos que permitan la cooperación del sector público y privado para fomentar el desarrollo de las fuentes no convencionales de energía renovable.

Con fundamento en su artículo 37 que trata de atender necesidades energéticas a través del uso de fuentes de energía local, de carácter renovable principalmente, la CREG expidió la Resolución 240 de 2016 al entender el biogás como "una fuente no convencional de energía renovable capaz de ofrecer soluciones energéticas de gas combustible y electricidad utilizando una misma tecnología de producción, permitiendo desarrollar proyectos más eficientes para beneficio de los usuarios."

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de Ley no genera impacto fiscal al no crear entidad o institución alguna, de igual forma no modifica asignaciones del Presupuesto General de la Nación.
De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

> *"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático".*

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

> *"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento".

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

4. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de perdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de perdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

(i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.

(ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.

(iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.

(iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.

(v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de perdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de perdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como *"una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen"* y como *"el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto"* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33- 002-2016-00291- 01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y el marco jurídico referido, se exige entonces la determinación de un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista, o su círculo cercano.

El beneficio particular se refiere a aquel que concede un privilegio, genera ganancias, crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista, en contraposición al resto de los ciudadanos. Esto incluye la modificación de normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que el congresista se encuentre formalmente vinculado.

El beneficio actual es aquel que se configura efectivamente en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa en la toma de decisiones.

Por último, el beneficio directo se produce específicamente en relación con el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En virtud de lo anterior, para que se configure un conflicto de interés, es necesario que la situación cumpla con los tres elementos antes mencionado, razón por la cual como autor de la presente iniciativa legislativa no me encuentro incurso en alguno de los supuestos de conflicto de interés, ahora bien, en caso de que algún congresista considere se encuentra en causal de conflicto de interés debe advertirlo dentro de la oportunidad correspondiente.

Atentamente,

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 14 de Agosto del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo ____
No. 176 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H.S. José David Name Cardozo

SECRETARIO GENERAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.176/25 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DESCARBONIZACIÓN CON BIOGÁS Y BIOMETANO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por el Honorable Senador JOSÉ DAVID NAME CARDOZO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 14 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyectó y Revisó: Sarly Novoa

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2024 CÁMARA, 369 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2025

Honorable Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 251 de 2024 Cámara, 369 de 2024 Senado *"Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio"*.

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la cámara de representantes, nos permitimos rendir informe de del Proyecto de Ley No. 251 de 2024 Cámara, 369 de 2024 Senado "*Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio"*.

Cordialmente,

Luz Ayda Pastrana Loaiza
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Jahel Quiroga Carrillo
Senadora de la República
Pacto Histórico- UP.

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA[1]	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio. El Congreso de Colombia DECRETA:	**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL CENTENARIO DE SU NATALICIO".** **El Congreso de Colombia** **DECRETA**	SENADO
Artículo 1º. *Objeto*. La República de Colombia honra la memoria y obra del Presidente de la República, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en el Agrado, Huila, el 6 de septiembre de 1824.	Artículo 1o. *Objeto*. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en el Agrado, Huila, el 6 de septiembre de 1824.	SENADO
Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al Presidente José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio. El acto protocolario contó con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. Parágrafo 1º. Copia de la presente ley será entregada al gobierno departamental del Huila y el gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo. Parágrafo 2º. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.	Artículo 2o. *Honores*. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio. El acto protocolario contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. Parágrafo 1o. La copia de la presente Ley será entregada al gobierno departamental del Huila y al gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo. Parágrafo 2o. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la Alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.	SENADO
Artículo 3º. *Placa conmemorativa*. Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar y apropiar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa por el bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824-2024) en la ciudad de Neiva - Huila.	Artículo 3o. *Placa conmemorativa*. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar y apropiar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa con motivo del bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824-2024) en la ciudad de Neiva - Huila.	
Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido: A. Recuperación del sitio natal del Presidente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila, para convertirlo en un centro cultural. B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila. C. Recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos	Artículo 4o. *Autorizaciones*. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido: A. Mejorar la infraestructura del colegio José María Rojas Garrido en el municipio de El Agrado, Huila, reconociendo su importancia como sitio natal del Presidente. B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila.	SENADO

[1] En Sesión Plenaria Ordinaria del 13 de diciembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio*. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 206 de diciembre 13 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 12 de diciembre de 2024, correspondiente al Acta número 205.

del Presidente José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía. D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales. E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del Presidente José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.	C. Recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía. D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales. E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. F. La autorización para la constitución y cofinanciación de un Fondo de fomento educativo 'José María Rojas Garrido' que financie los estudios de formación a nivel de pregrado y posgrado para estudiantes de origen huilense.	

Artículo 5º. *Incorporación presupuestal*. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Artículo 5o. *Incorporación presupuestal*. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto; y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	SENADO
Artículo 6º. *Vigencia*. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Artículo 6o. *Vigencia.* La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.	SENADO

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado al Proyecto de Ley No. 251 de 2024 Cámara, 369 de 2024 Senado "Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio", según el texto propuesto.

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2024 CÁMARA, 369 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio"

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1o. *Objeto*. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en el Agrado, Huila, el 6 de septiembre de 1824.

Artículo 2o. *Honores*. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio.

El acto protocolario contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo 1o. La copia de la presente Ley será entregada al gobierno departamental del Huila y al gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2o. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la Alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3o. *Placa conmemorativa.* Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar y apropiar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa con motivo del bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824-2024) en la ciudad de Neiva - Huila.

Artículo 4o. *Autorizaciones.* Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido:

A. Mejorar la infraestructura del colegio José María Rojas Garrido en el municipio de El Agrado, Huila, reconociendo su importancia como sitio natal del Presidente.

B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila.

C. Recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía.

D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

F. La autorización para la constitución y cofinanciación de un Fondo de fomento educativo 'José María Rojas Garrido' que financie los estudios de formación a nivel de pregrado y posgrado para estudiantes de origen huilense.

Artículo 5o. *Incorporación presupuestal*. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto; y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6o. *Vigencia*. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,

Luz Ayda Pastrana Loaiza
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Jahel Quiroga Carrillo
Senadora de la República
Pacto Histórico- UP.

CONTENIDO

Gaceta número 1529 - Miércoles, 27 de agosto de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY **Págs.**

Proyecto de Ley número 175 de 2025 Senado, por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones..... 1

Proyecto de Ley número 176 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea la política pública nacional de descarbonización con biogás y biometano para el fortalecimiento de la transición energética y se dictan otras disposiciones. 1 2

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación y texto conciliado del Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, 369 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio. 1 8

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025